

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA
CIVIL (INAC).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1171-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-116-003-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, directora administrativa financiera; **Camilo Enrique Espinoza Martínez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Juan Bautista Vallecillo Acebedo**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Jessica Mercedes Ayerdis García**, responsable de tesorería; **Eugenia Isabel Zúniga Calero**, responsable de la Oficina Financiera; **Aida María Ortiz Escoto**, responsable de relaciones laborales y capacitación y **Claudia Noemy López Sandino**, exresponsable de contabilidad; todos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. En fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno,

implementado para la administración de los recursos humanos. **2)** Comprobar que las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a sí las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes personales. **5)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables en todas las operaciones y actividades relacionadas a la administración de recursos humanos; y **6)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos asignados para la ejecución de los recursos humanos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Información incompleta en los expedientes laborales; **b)** Falta de programación de vacaciones de los servidores públicos; y **c)** Algunos servidores públicos no cumplen con el horario laboral. **B)** Los recursos humanos correspondiente al grupo cien (100) de los servicios personales, se encontraron registrados en la ejecución presupuestaria, debidamente clasificados, soportados, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad a satisfacción y correspondieron al período sujeto a revisión. **C)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado durante el período auditado y autorizadas por la máxima autoridad. **D)** El registro de nómina del personal en cuanto a las remuneraciones, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; se encontraron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y son parte de las actividades del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC). **E)** Se cumplió con las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión, en cuanto a la administración de los recursos humanos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), excepto por los hallazgos antes relacionados; y **F)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la administración de los recursos humanos de los servicios personales del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de

Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-116-003-22**, emitido



por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, directora administrativa financiera; **Camilo Enrique Espinoza Martínez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Juan Bautista Vallecillo Acebedo**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Jessica Mercedes Ayerdis García**, responsable de tesorería; **Eugenia Isabel Zúniga Calero**, responsable de la Oficina Financiera; **Aida María Ortiz Escoto**, responsable de relaciones laborales y capacitación y **Claudia Noemy López Sandino**, exresponsable de contabilidad; todos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cuarenta y tres (1343) de las diez de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior